

ESTATUTOS
LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES

CAPITULO I

**LA MIES IGLESIA MISIONERA A
LAS NACIONES**

DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD RELIGIOSA: La iglesia se denomina **"LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES"**, La iglesia utilizara completo su nombre, y se constituye como una entidad religiosa, sin ánimo de lucro que funcionará dentro del marco constitucional y legal vigente.

PARÁGRAFO: GUARDA DEL NOMBRE. El nombre de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, Sólo podrá ser utilizado por las iglesias filiales bajo la expresa autorización de la iglesia principal, es decir, **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**. Reserva que se realiza con fundamento en la ley 133 de 1.994 y parágrafo 1 del artículo 1 del decreto 782 de 1.995; con fundamento en estas mismas disposiciones, se prohíbe la utilización que otras denominaciones, iglesias y confesiones realicen con nombres similares o parecidos al de esta iglesia.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES** será en Carrera 11 No. 15-21 piso 1 Barrio Los Rosales, Sibaté (Cundinamarca). Y podrá establecer otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES es indefinida.

CAPITULO II CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO Y FINES RELIGIOSOS

ARTICULO 4. CARÁCTER CONFESIONAL ESPECÍFICO: LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, tiene un carácter religioso "Cristiano Evangélico", fundamentado en las Sagradas Escrituras, porque observamos que la doctrina del evangelio de nuestro Señor Jesucristo es la única que puede llevarnos a la vida eterna.

El carácter fundamental específico nos lo da el canon doctrinal contenido en la biblia, que es nuestra regla de fe y conducta, esta declaración de verdades fundamentales tiene por objeto ser una base para la confraternidad para nosotros (que todos hablemos una misma cosa, 1corintios 1:10; hechos 2:42). es por ello que el carácter confesional específico de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES se fundamenta en los siguientes principios bíblicos:

- 1. Las sagradas escrituras como la palabra inspirada e infalible de Dios, superior a la conciencia y a la razón**
- 2. El único Dios verdadero, manifiesto en tres personas: El Padre, El Hijo, Y el Espíritu Santo como la deidad adorable.**
- 3. La deidad del señor Jesucristo su encarnación sobrenatural.**
- 4. Los Ángeles como mensajeros y mensajeros de Dios.**

5. La creación divina del universo y del hombre, la santidad original, su caída y su redención.

6. La salvación por medio de la fe en la obra redentora de Jesucristo.

7. La santificación por la obra de Jesucristo, del Espíritu Santo y de la Biblia.

8. El bautismo en el Espíritu Santo, como la promesa del padre, con la señal física inicial de hablar en otras lenguas.

9. La sanidad Divina por la obra redentora de Cristo.

10. El Bautismo en agua por inmersión y la santa cena como ordenanzas de Cristo.

11. La iglesia como el cuerpo místico de Cristo; los ministerios divinamente ordenados y su misión evangelizadora.

12. La resurrección de los redimidos y el arrebatamiento de la iglesia antes de la tribulación.

13. La segunda venida visible de Jesucristo para establecer su reino milenial en la tierra.

14. El lago de fuego como castigo eterno para los impíos, Satanás y los Ángeles caídos.

15. El cielo como morada eterna de los salvos

16. Los cielos nuevos y la tierra nueva.

ARTICULO 5. FINES RELIGIOSOS: La principal finalidad de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, es la divulgación,

difusión y enseñanza del evangelio de nuestro señor Jesucristo con fundamento en la palabra de Dios la Santa Biblia, y en desarrollo de esta finalidad puede:

1. Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y que sean respetados su destinación religiosa y su carácter confesional específico.
2. Ejercer libremente su propio ministerio: Designar para los cargos pastorales; comunicarse y mantener relaciones, sea en el territorio nacional o en el extranjero, con sus fieles, con otras iglesias o confesiones religiosas de la misma creencia y fe a **LAMIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, independiente y con sus propias organizaciones.
3. Establecer su propia organización, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos, por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según sus normas internas.
4. Tener y dirigir autónomamente sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, en los cuales pueden ser libremente recibidos los candidatos al ministerio religioso, que la autoridad eclesiástica juzgue idóneos.

5. Escribir, publicar, recibir y usar libremente sus libros, material de audio y video y otras publicaciones sobre asuntos religiosos.
6. Anunciar, comunicar y difundir de palabra y por escrito su propio credo a toda persona y manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y la orientación de la actividad humana.
7. Cumplir actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, actividades sociales, que permita poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión.
8. Crear y fomentar asociaciones, fundaciones, e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.
9. Brindar asistencia social, espiritual y material a aquellas personas que lo necesiten, sean o no miembros de la iglesia.
10. Previo convenio firmado con el estado colombiano, podrá celebrar matrimonios con plenos efectos civiles, siempre que estos se realicen cumpliendo las normas legales que rigen la materia, y con la fiel observancia de la iglesia.

ARTICULO 6. UNIDAD ECLESIASTICA: La iglesia puede mantener relaciones con otras iglesias y confesiones religiosas que tengan la misma

finalidad ideológica, evangélica independiente en virtud de ello puede ser miembro de asociaciones y corporaciones de iglesias evangélicas independientes, y sus pastores podrán ser miembros de asociaciones de ministros, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

ARTICULO 7. INSTITUTOS DE FORMACIÓN TEOLÓGICA Y PASTORAL: Para el desarrollo de los fines religiosos de la iglesia y dado su carácter de entidad religiosa, **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**....., puede crear institutos de formación y estudios teológicos y pastorales.

ARTICULO 8. DE LA DIFUSIÓN DEL EVANGELIO: Para la difusión del evangelio la iglesia podrá acceder a los medios de comunicación masiva, tales como prensa, radio y televisión e Internet, para tal fin puede crear, ser socio o asociarse a cadenas de televisión, de radio y demás medios de difusión masivas, todo ello con arreglo a la constitución y la ley.

ARTICULO 9. CENTROS DE EDUCACIÓN Y DE FORMACIÓN: Para la formación integral del individuo, puede crear centros de educación preescolar, de educación básica primaria, secundaria, educación formal, no formal, técnica laboral, micro-empresarial, universitaria, orientados bajo los preceptos de la moral y la fe cristiana. Los cuales para su creación estarán sujetos a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, las secretarías de educación y demás normas concordantes y reglamentarias.

ARTICULO 10. DE LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ENTIDADES: La iglesia con arreglo a la ley y demás disposiciones vigentes, puede crear y fomentar asociaciones, fundaciones, cooperativas y sociedades civiles para desarrollar sus fines institucionales.

ARTICULO 11. LABOR SOCIAL: La iglesia con arreglo a la ley, y demás disposiciones vigentes y en desarrollo de sus fines religiosos, podrá desarrollar actividades de beneficencia a la comunidad, tales como visitar cárceles, hospitales, personas desvalidas, llevar alimentos y ropas a personas necesitadas, teniendo en cuenta los requisitos legales existentes para tales fines.

ARTICULO 12. RÉGIMEN DE BIENES: Con arreglo a la ley y a los convenios de derecho público interno que se celebre entre el Estado y la iglesia u asociación o confederación a la que la iglesia este afiliada, los bienes que posea muebles e inmuebles serán de propiedad de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, gozarán de las garantías establecidas en las leyes para este tipo de bienes.

ARTICULO 13. DE LAS DONACIONES, DIEZMOS Y OFRENDAS: La iglesia puede recibir donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras una vez analizadas y aprobadas por el pastor principal y la junta directiva, quienes velarán por el buen nombre y objetivos de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**.

LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES puede recibir diezmos y ofrendas. Estos diezmos y ofrendas serán utilizados de acuerdo a los parámetros preescritos en las sagradas escrituras.

PARÁGRAFO: LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, por no tener una finalidad lucrativa, podrá celebrar los contratos de que trata la constitución política, la ley 133 de 1.994 y los Convenios de Derecho Público Interno en los que sea parte la entidad religiosa.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

DE LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES

Conocí a Cristo en la M.C.I. hace 15 años (1997).

Inicié el trabajo ministerial con mi esposa en el Ministerio Infantil de la Iglesia Centro de Oración donde ella se congregaba desde 1992.

En el año 2001 viajamos a Tabatinga (Amazonas) para trabajar en JOCUM, mi esposa en el área de Contabilidad y yo en el trabajo de apoyo en la escuela de niños de escasos recursos a la vez que estudiaba la ETED de la Escuela de Misiones.

En el año 2006 fuimos como obreros al municipio de Utica (Cund) para ocuparnos de la Predicación de la Palabra, visitación y apoyo espiritual de la Iglesia Centro de Oración.

En el año 2008 nos retiramos de la iglesia Centro de Oración y viajamos a Sibaté (Cund.) para trabajar con una Fundación Social Cristiana pastoreando las familias de los niños que Dios enviaba allí, enseñándoles la Palabra de Dios como norma de vida. Así empezamos los grupos familiares y hace seis (6) meses alquilamos una bodega donde nos congregamos, se programan y realizan las actividades de la iglesia.

Actualmente me capacito en el ISI (Instituto para Sembradores de Iglesias) de la Liga Bíblica y en el Instituto Bíblico C.P.I. (Capacitando Pastores Internacional).

CAPITULO IV

RÉGIMENDE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14. El régimen de funcionamiento de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, es Episcopal, es decir la dirección, guía y Máxima Autoridad Espiritual de la entidad religiosa, esta en cabeza de su Pastor Principal, Presidente y FUNDADOR, quien desarrolla sus funciones, contando con el apoyo y colaboración de la Junta Directiva de la iglesia, conforme a la ley 133 de 1994 y sus decretos reglamentarios 782 de 1995 y 1319 de 1998.

LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, estará compuesta por: miembros activos, y miembros simpatizantes, pero se aclara que los privilegios de los miembros activos son: el derecho a la participación en la asamblea general de ministerios y llegar a formar parte de junta directiva.

1. Pérdida de calidad de miembro activo: Se pierde la membresía activa por:

a. inasistencia: La inasistencia de cualquier miembro a las reuniones de la iglesia durante (2) dos meses consecutivos; salvo por motivos de fuerza mayor o casofortuito, será razón para declararlo miembro inactivo o asistente temporal (sin derecho a la participación en la junta directiva), en todo caso esto se hará después de realizado un encuentro de orientación con el miembro que se trata.

PARÁGRAFO 1: Para restablecer su posición como miembro activo, el miembro inactivo deberá asistir a todas las reuniones de la iglesia durante (6) seis meses seguidos y presentar una solicitud a la junta directiva, la cual entrevistara a la persona mencionada para tomar una decisión al respecto, si un miembro inactivo no restablece su posición como

miembro activo durante (1) un año, su nombre será borrado del registro de la iglesia.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de evitar el error o la injusticia y para protección de los miembros de la iglesia con lo establecido en el ordinal (a). La iglesia deberá guardar un record de la asistencia de los miembros a las diversas reuniones establecidas.

b. Dimisión: Un miembro puede transferir su membresía o calidad de miembro a la comunión de otra iglesia, retirándose voluntariamente de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, al manifestarlo y solicitarlo le será dado un certificado y su nombre será borrado del registro de miembros de la iglesia.

CAPITULO V

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES** tendrán los siguientes derechos:

DERECHOS:

1. Obtener su carné de miembros siempre y cuando cumplan los requisitos de miembros activos.
2. Participar con voz y voto en la asamblea general del ministerio, de conformidad a lo prescrito en estos estatutos, previa certificación del secretario de la iglesia.
3. Servirse y disfrutar de los servicios que preste la iglesia.

4. Ser designado para cualquier cargo en la iglesia.
5. Presentar por escrito los proyectos de interés para la iglesia.
6. Recibir asistencia y ayuda espiritual cuando así lo solicite, respecto de las órdenes religiosas de la entidad religiosa.

PARÁGRAFO: La inasistencia a la iglesia y la falta de participación en las actividades que esta desarrolla, en un periodo de dos meses consecutivos o mas, suspenderá el derecho de voto en las decisiones que tome la asamblea general ministerial.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**

DEBERES:

1. Cumplir los presentes estatutos y reglamento interno de la iglesia.
2. Cumplir con las decisiones emanadas de los organismos representativos de la iglesia.
3. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la iglesia le confíe en el desarrollo de los fines religiosos de la misma.
4. Responder ante la iglesia por sus propios actos.
5. Dar aviso a todo cambio de dirección contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la iglesia.
6. Asistir de manera regular y permanente a las reuniones de la

iglesia, contribuyendo de esta manera al buen funcionamiento y organización de la misma.

7. Participar en las actividades que se realicen en la iglesia, en predicas y en campañas evangelísticas, seminarios y talleres de capacitación etc.

ARTICULO 17. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS: A los miembros de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, les está prohibido:

1. Promulgar o predicar una doctrina diferente a la establecida en las sagradas escrituras, incurriendo de esta manera en apostasía.
2. Utilizar el nombre de la iglesia para fines y beneficios personales o de terceros, sin la debida autorización de la asamblea general de Ministerios de la entidad religiosa.
3. Incurrir en irrespeto y falta de sujeción a los órganos representativos de la iglesia.
4. Incurrir en forma reiterada y sin dar muestras de cambio alguno en división, rebeldía, chismes y contiendas dentro y fuera de la iglesia.
5. Utilizar los bienes muebles de propiedad de la iglesia, para uso y beneficios personales y de terceros sin la debida autorización de los órganos representativos de la iglesia.

6. Incumplir o no someterse a las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de la iglesia.
7. Incumplir o no acatar las decisiones de la asamblea general de ministerios o junta directiva y demás órganos a quienes la asamblea o junta les haya delegado alguna función en el desarrollo de los fines religiosos de la iglesia.

CAPITULO VI

CAUSALES DE SUSPENSIÓN RETIRO Y EXPULSIÓN

ARTICULO 18. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: Para efectos de aplicar una sanción por incurrir en las causales de suspensión, que se mencionan a continuación, se tendrá en cuenta el debido proceso y derecho a la defensa constitucional que se consagran en estos estatutos.

1. Incumplir con las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**.
2. Faltar a la confianza que se le encomiende en el desarrollo de sus funciones cuando sea designado y ordenado en alguna de las dignidades que se consagran dentro de la organización de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**
3. Dar muestras de una reiterada falta de sujeción al pastor (a) principal de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES** como guía principal de la misma.

4. Por abandono del cargo que le ha sido asignado, con intervalo de (15) días originando de esta manera el mal funcionamiento de la iglesia.

ARTICULO 19. CAUSALES DE RETIRO:

1. Por retiro voluntario: Es decir el no querer continuar reuniéndose en la Iglesia.
2. Por la muerte, se debe retirar de la lista de miembros activos.
3. Por cambio de residencia que haga **imposible** la asistencia a la Iglesia.

En estos casos se tramitará la solicitud por el Secretario de la Junta Directiva y se anotará en el libro de la membresía la novedad que corresponda.

ARTÍCULO 20. CAUSALES DE EXPULSIÓN: Para efectos de aplicar una sanción por incurrir en causales de expulsión, y que se mencionan a continuación, se tendrá en cuenta el debido proceso y derecho a la defensa constitucional que se consagran en estos estatutos:

1. Incurrir en conductas de apostasía, es decir desviar de su correcto significado y entendimiento de la doctrina que profesa la Iglesia. Por utilizar el nombre de la entidad religiosa para fines y beneficios

personales y de terceros sin la debida autorización de la asamblea general de ministerios.

2. Por incurrir en conductas que van en contra de la palabra de Dios como:adulterio, fornicación, inmundicia, incesto, sodomía, zoofilia, robar, matar, idolatría y hechicerías, pleitos, celos, iras, contiendas, envidias, homicidios, borracheras, orgías, o actos semejantes a estos consagradas en las sagradas escrituras y que van en contra de los principios y la doctrina de la palabra de Dios. Gal. 5:19.
3. Por incurrir en la designación de nuevos lugares de culto, sin la Debida autorización del Pastor principal de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES.

ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DEBIDO PROCESO:

El Pastor Principal quien oficia como pastor general de la iglesia, será el encargado del proceso disciplinario de la membrecía en general y la Junta Directiva.

Con el objeto de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrados en la Constitución Política y en la Ley, dentro de la entidad religiosa se observaran los siguientes preceptos constitucionales respecto de todos sus miembros Feligresía, órganos representativos, órdenes religiosas, dignatarios.

El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones contenidas en

los presentes estatutos.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el organismo, o dignatario competente que designen los estatutos de la entidad religiosa, con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado culpable.

El implicado tiene derecho constitucional de presentar pruebas y a controvertirlas que se allegaren en su contra.

Para efectos de imponer una sanción se citara a la persona por escrito a la dirección que a parece registrada en los archivos de la entidad religiosa, en la cual se señalara fecha y hora para escuchar al presunto implicado; llegado el día y la hora señalados para tal fin por el Pastor Principal de la Iglesia, se procederá a leer los cargos y las pruebas, en caso de existir testigos, se tomara una reseña escrita de sus declaraciones.

Dichas declaraciones serán ante el Pastor Principal y dos o más testigos. Ev. S. Mateo 18:15.17; 2^acor. 13:1; Heb 10:28.

Acto seguido, se escucharán los descargos y se recibirán las pruebas que pretende hacer valer el inculpado, si estas no se pueden practicar en la fecha señalada, se fijará nueva fecha y hora y luego de analizadas las pruebas aportadas, El Pastor Principal entrará a decidir si es o no procedente imponer una de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

- a. Amonestación Verbal.
- b. Reconvención Pública.
- c. Suspensión hasta por 180 días.
- d. Expulsión.

PARAGRAFO 2: Contra todas las determinaciones tomadas por El pastor Principal, el sancionado podrá interponer recurso de Reposición ante el mismo, dentro de los cinco días contados a partir de la notificación de la sanción. El Pastor Principal tendrá 5 días para decidir sobre el recurso interpuesto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CAPITULO VII

ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22: LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, se encuentra organizada de la siguiente manera, conforme a su régimen de funcionamiento.

1. - ORGANOS REPRESENTATIVOS

1.1 Pastor general.

1.2 Representante Legal

1.3 Junta Directiva. (Pastor Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal).

1.4 Asamblea General de Miembros

1.5 Membresía de la Iglesia

CAPITULO VIII
ÓRGANOS REPRESENTATIVOS CON EXPRESIÓN DE SUS
FACULTADES, REQUISITOS PARA SU VALIDA
DESIGNACIÓN Y PERIODO.

ARTÍCULO 23: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, estará integrada por Todos los miembros de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**.

PARÁGRAFO: Funciones de la Asamblea General de miembros.

1. Tratar todos los asuntos relacionados con el Ministerio pastoral y eclesial.
2. Aprobar o improbar los informes de cada ministerio y ministro de la Iglesia.
3. Recibir los informes dados por la Junta Directiva
4. Presentar al Pastor Principal de la entidad religiosa los nuevos candidatos al ministerio pastoral.
5. Determinar si hay desviación o pérdida de los objetivos de la Iglesia y determinar su disolución por votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros
6. Presentar el candidato para ser el Revisor Fiscal.
7. Nombrar al liquidador en caso de disolución de la Iglesia y determinar

la destinación del remanente.

8. Designar a los 3 Miembros de el Comité de Ética que adelantaran el Proceso disciplinario al pastor presidente.

ARTÍCULO 24: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Se reunirán de la siguiente manera:

1. **Reunión Ordinaria:** Una vez al año, dicha reunión se llevara a cabo durante los dos primeros meses del año, o en su defecto la siguiente semana en el domicilio principal de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**. El día y la hora de esta reunión será determinada por el Pastor Principal, y será convocada por escrito por Pastor Principal con quince días de anticipación.
2. **Reunión Extraordinaria:** por disposición y citación del pastor principal o su asistente, se podrá reunir en forma extraordinaria, dicha citación deberá ser anunciada en todos los servicios ordinarios de la iglesia, además de figurar en un aviso en un lugar transitado por los miembros de la Iglesia, con ocho días de anticipación.

ARTICULO 25: QUORUM. Las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presente en la reunión y que llenen los requisitos para su participación, con excepción de los casos expresamente señalados en estos estatutos.

ARTICULO 26: JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta

Directiva, serán elegidos por el Pastor Principal de la iglesia, se hará según criterios de buen comportamiento y de buen testimonio, y capacidad para el cargo que ejercerá para un periodo de 4 **años**. Podrán ser reelegidos indefinidamente y por periodos iguales de 4 años y esta compuesta de la siguiente manera:

1. Pastor Presidente. (VITALICIO)
2. Vicepresidente ó Pastor Suplente
3. Un Secretaria
4. Un Tesorero
5. Vocal

PARÁGRAFO 1: requisitos para su valida designación.

Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de buen comportamiento y buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
2. Tener amplia trayectoria en la vida cristiana, es decir tener como mínimo (2) un año de ser miembro de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES.**
3. Dar evidencias de una estrecha unión con Dios.
4. Ser honesto e irreprochable.
5. Tener capacidad de liderazgo y dirección para el desarrollo de las funciones que le sean designadas y fines religiosos.

6. Tener amplio conocimiento de los Estatutos y reglamento interno.

PARÁGRAFO 2:Funciones.Ejercerán las siguientes funciones, además de las consagradas en estos estatutos, específicamente para cada miembro de la Junta Directiva:

1. Constituirse en órgano de apoyo y colaboración para la Asamblea General, en el desarrollo de los fines de la Iglesia.
2. Supervisar, determinar, planear y organizar los trabajos que emprenda **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES** a través de sus respectivas órdenes religiosas y órganos representativos.
3. Crear, dirigir, controlar y vigilar los diversos mecanismos que se pongan en marcha, para el desarrollo eficaz de los fines de la Iglesia.
4. **Reformar los Estatutos y/o el Reglamento Interno** de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, de conformidad con el artículo 33 de los presentes Estatutos.
5. Ejecutar las decisiones emanadas en la Asamblea General de miembros de la iglesia, para el desarrollo de los fines religiosos de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**
6. Atender y resolver todos los problemas de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES** que no requieran intervención de la asamblea general o cuando le sea delegada tal función todo

bajo la coordinación y vigilancia del pastor principal de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES.**

7. Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y proyecciones de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES.**
8. Aprobar gastos extraordinarios y determinar su financiación teniendo en cuenta el valor mínimo y máximo dado por el pastor principal de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES.**
9. Crear y administrar los gastos que demande el conveniente desarrollo de la iglesia para el eficaz cumplimiento de sus fines religiosos.
10. Presentar a la asamblea general, un informe de su gestión y someter a su estudio las cuentas del respectivo periodo.
11. Las demás funciones que le sean distribuidas por el pastor principal y la asamblea general necesarias para el eficaz funcionamiento y desarrollo de los fines religiosos de la iglesia.

PARÁGRAFO 3: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. **Reunión Ordinaria:** La junta directiva se reunirá una vez al mes, el sitio, fecha y hora serán determinados por el pastor principal de la iglesia y será anunciada con ocho días de anticipación.

2. **Reunión extraordinaria:** Por disposición y citación del pastor principal, se podrá reunir en forma extraordinaria. Dicha citación deberá ser anunciada en todos los servicios ordinarios de la iglesia, además debe figurar en un aviso en lugar transitado por los miembros de la iglesia con (8) días de anticipación.

3. **Quórum:** Toda decisión se tomará con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros de la junta. Pero en todo caso, el espíritu de la junta directiva será el buscar la unanimidad en todos los casos.

ARTICULO 27. PASTOR PRINCIPAL: El Pastor Principal es el presidente y la máxima autoridad de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES, y su designación es VITALICIA por ser el fundador de la iglesia. Cuando se presentare su falta absoluta se convocara Asamblea extraordinaria para su designación.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para su valida designación:

1. Ser de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
3. Ser miembro de la iglesia no menos de (2) años anterior al nombramiento.

4. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamento interno de la iglesia.
5. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos.

PARÁGRAFO 2: Funciones. El Pastor Principal y presidente ejercerá las siguientes funciones.

1. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de miembros, elaborando conjuntamente con el secretario el orden del día y los temas a desarrollar, a fin de contribuir al buen funcionamiento de la entidad religiosa.
2. Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva, elaborando de acuerdo con el secretario el orden del día y los temas a tratar.
3. Observar respeto y sujeción a las directivas y autoridades establecidas en la entidad religiosa.
4. Señalar al Revisor Fiscal las instrucciones a fin de que contribuya igualmente al logro eficaz de los fines religiosos de la iglesia.
5. Presentar a la junta directiva un informe anual sobre las actividades de la iglesia.
6. Adelantar el proceso disciplinario contra la membresía de la Iglesia y la Junta Directiva según los presentes Estatutos.
7. Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones consagradas en los estatutos y reglamento interno de la iglesia.
8. Tiene la facultad para crear, y autorizar el funcionamiento de las filiales.
9. Las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo y necesarias.

para el buen funcionamiento de la iglesia y cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 28: VICEPRESIDENTE: El vicepresidente o Pastor Suplente Es la persona elegida por el Pastor Principal de la iglesia, para ejercer su cargo para un periodo de 4 años.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN:

1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
3. Ser miembro de la iglesia no menos de (2) años anteriores al nombramiento.
4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos avalados por el pastor principal de la iglesia.
5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia.

PARÁGRAFO 2: FUNCIONES: El vicepresidente ó Pastor Suplente ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Pastor Principal en sus ausencias o faltas temporales .En las absolutas lo reemplazara transitoriamente ejerciendo sus mismas funciones, mientras la asamblea extraordinaria designa su reemplazo en propiedad.
2. Constituirse en órgano de apoyo y colaboración al pastor principal y de la junta directiva en desarrollo de sus funciones para el cumplimiento de los fines religiosos de La iglesia.
3. Las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo y necesarias para el buen funcionamiento de la iglesia y cumplimiento de sus funciones asignadas por el pastor principal.

ARTICULO 29. SECRETARIO (A). Es la persona elegida por el pastor principal de la iglesia para ejercer el cargo, por un periodo de (4) años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN.

1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
3. Ser miembro de la iglesia no menos de (2) años.
4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos avalados por el pastor principal de la iglesia.
5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y Reglamento Interno de la iglesia.
6. Haber diligenciado el formulario que la iglesia ha diseñado para los candidatos que califican para el cargo.

PARÁGRAFO 2: FUNCIONES: Ejercerá las siguientes funciones.

1. Llevar los libros y actas de las reuniones de asamblea general.
2. presentar las actas de la junta directiva para sus respectivas aprobaciones.
3. Llevar el libro de registro de la membresía y las tarjetas biográficas de los miembros en estricto orden alfabético y enumeradas, en las cuales debe consignarse su domicilio, profesión, el año de ingreso a la iglesia, fecha de bautizo y demás datos que se estimen necesarios. Los archivadores que contengan esas tarjetas, llevarán un índice de su contenido.
4. Citar cuando así se delegue el pastor principal a los integrantes de la junta directiva y de la asamblea general.

5. Informar al pastor principal y a la junta directiva de toda irregularidad doctrinal, administrativa y disciplinaria que se presente en la iglesia.
6. Ser órgano de comunicación de terceros con la iglesia e informar de toda petición que se presente.
7. Contestar la correspondencia.
8. Llevar la correspondencia y el archivo de los documentos de la iglesia.
9. preparar el orden del día y desarrollo en cada reunión de acuerdo con la programación y asuntos a tratar.
10. Llevar el registro de todo el personal vinculado al servicio de la iglesia.
11. Y todas las demás que sean propias del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 30: TESORERO(A). Es la persona elegida por el Pastor Principal de la iglesia, para ejercer su cargo para un periodo de (4) años, pudiendo ser reelegido para periodos iguales.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN.

1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
3. Ser miembro de la iglesia no menos de (2) años.
4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos avalados por el pastor principal de la iglesia.
5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamento interno de la iglesia.
6. Tener conocimientos básicos en contabilidad.
7. Haber diligenciado el formulario que la iglesia ha diseñado para los

candidatos que califican para el cargo.

PARÁGRAFO 2: FUNCIONES. Ejercerá las siguientes funciones:

1. Manejar los fondos de la iglesia de acuerdo a lo dispuesto por la misma junta directiva y el representante legal de la iglesia.
2. Controlar el presupuesto y presentar como mínimo un informe mensual al respecto a la junta directiva.
3. Preparar y presentar el estado financiero anual a la Asamblea General de Miembros.
4. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el eficaz funcionamiento de la iglesia.
5. Depositar en uno de los bancos de la ciudad la cantidad de dinero que reciba en cuenta corriente, a nombre de la iglesia.
6. Abstenerse de pagar cuentas que no vayan firmadas por el representante legal de la iglesia (Pastor Principal).
7. Poner en cualquier momento a la orden del pastor principal, y la junta directiva los libros de cuentas, pagos y cuentas generales.
8. El tesorero deberá además asegurar los manejos de fondos de la iglesia.
9. Las demás funciones que le asigne el pastor principal o la junta directiva, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
10. Abrir las correspondientes cuentas bancarias, o en corporaciones de ahorro con la autorización del pastor principal. Firmar en asocio con el pastor principal.
11. Realizar las inversiones de acuerdo con los parámetros fijados por el pastor principal.
12. Resolver los problemas financieros, conjuntamente con los demás miembros de la junta directiva de la iglesia.
13. Desarrollar proyectos para diferentes actividades tendientes a fortalecer los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines

religiosos de la iglesia.

ARTÍCULO 31: VOCAL. Los Vocales serán designados por el Pastor Principal para un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Se escogerán dentro de la membresía en general y bastará con que lleve como miembro de la Iglesia como mínimo dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: FUNCIONES. Son funciones de los vocales.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Recoger las inquietudes de los miembros de la iglesia y presentarlas en las reuniones de la Junta Directiva.
3. Las demás que le asigne el Representante legal.

ARTICULO 32: REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, es el Pastor principal quien es el presidente y la máxima autoridad de la iglesia y su designación es hecha por la asamblea General, y ejercerá su cargo de manera VITALICIA por ser el pastor principal.

PARÁGRAFO 1: REQUISITOS PARA SU VALIDA DESIGNACIÓN. El Representante Legal de la entidad religiosa es designado por la asamblea constitutiva, tendrá los siguientes requisitos.

1. Ser de buen comportamiento y de buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.

2. Ser bautizado conforme a las sagradas escrituras.
3. Ser miembro de la iglesia no menos de (2) años.
4. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos.
5. Conocer ampliamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamento interno de la iglesia.
6. Ser físicamente apto para realizar sus funciones.

PARÁGRAFO 2: FUNCIONES. El Representante Legal de la iglesia ejercerá las siguientes funciones.

1. Celebrar todos los actos y contratos que requiera llevar a cabo la iglesia en desarrollo y cumplimiento de sus fines religiosos, en tal virtud podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, siempre que sea de beneficio para el buen funcionamiento de la iglesia.
2. Celebrar contratos civiles o comerciales, celebrar negocios con títulos valores y demás transacciones comerciales, en el desarrollo de los fines religiosos de la iglesia.
3. Afiliar a la iglesia a asociaciones o confederaciones de iglesias evangélicas independientes.

4. Representar a la iglesia tanto judicial como extrajudicialmente, en tal virtud podrá otorgar poderes especiales o generales para la representación judicial o extrajudicial de la iglesia.
5. Dirigir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de ministerios, de acuerdo a lo consagrado en los presentes estatutos.
6. Velar para que los estatutos y el reglamento interno de la iglesia se cumplan por todos y cada uno de los miembros.
7. Ejercer las demás funciones propias a la naturaleza de su cargo, necesarias para el eficaz desarrollo de los fines religiosos de la iglesia.

PARÁGRAFO 3: CAUSALES DE RETIRO.

1. La manifestación voluntaria de retirarse de la Iglesia.
2. La imposibilidad de residir en el país.
3. La muerte.

PARÁGRAFO 4: SUSPENSIÓN DEL PASTOR PRINCIPAL PRESIDENTE. El pastor principal presidente, puede ser **suspendido** temporalmente hasta por 90 días, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Cuando caiga en actos de inmoralidad.
2. Cuando caiga en actos de doctrinas erradas.
3. Por abandono del cargo

PARÁGRAFO 5: PROCEDIMIENTO PARA DISCIPLINAR AL PASTOR PRESIDENTE. Para suspender, al Pastor Principal, se seguirá el siguiente procedimiento.

1.- Se nombrara por parte de la Asamblea General un **Comité de Ética** integrado por tres (3) miembros que deberán reunir las siguientes cualidades.

- a. Idoneidad bíblica de acuerdo a, 2 Timoteo 2:15 "procura con diligencia presentarte ante Dios aprobado, como obrero que no tiene de que avergonzarse, que usa bien la palabra de verdad,
- b. De buen testimonio dentro y fuera de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES.
- c. Ser maduros en la Fe.

2.- Este Comité de Ética es de carácter temporal y solo atenderá el asunto para el cual fue establecido.

Se elegirá dentro de sus integrantes la persona que instruya el proceso, en cuya elección no participará el Pastor Principal – Representante Legal.

3. Pastor Principal y Presidente, rendirá sus descargos ante este Comité dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de las faltas de que se le acusan. Vencido el término el Comité tendrá cinco días hábiles para decidir.

El Pastor Principal y Presidente tendrá derecho a interponer recurso de Reposición contra la decisión tomada. El recurso será decidido por el Comité de Ética dentro de los tres días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno

PARÁGRAFO. Las causales de suspensión, del cargo contempladas en estos estatutos son aplicables al Pastor Principal y Presidente y el comité de ética se encargara del procedimiento allí establecido respetando el derecho a la defensa y contradicción.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 33: Cuando las necesidades de LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES así lo ameriten estos estatutos y el reglamento interno podrán ser reformados por la **Junta Directiva**, a iniciativa propia o del

Pastor Principal, y representante legal, a través de acta. Caso en el cual el representante legal gestionará la reforma ante la autoridad competente, según lo consagrado en la ley 133 de 1994, y el decreto 782 de 1995, en su artículo 4ª. Serán convocados a la reunión de modificación el representante legal y el secretario(a) para la firma del acta.

PARÁGRAFO: Efectuada la reforma, se procederá a enviarla al Ministerio del Interior y Justicia para lo de su competencia.

CAPITULO XI DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 34 MINISTERIOS: Los Ministerios que desarrolla **LA
MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**

SON:

1. Apostólico
2. Profético
3. Evangelístico
4. Pastoral
5. Maestros

CAPITULO XII

COMO SE CONFIEREN LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

ARTICULO 35. ORDENES RELIGIOSAS: Se le confieren las ordenes religiosas mediante la entrega de un certificado en ceremonia privada y la designación de cargos pastorales, **serán conferidas por el pastor principal de la iglesia**, a través del cuerpo eclesiástico, en ceremonia especial fijada para tal fin por el pastor principal, representante legal de la iglesia, bajo la guía y dirección del señor Jesucristo, teniendo en cuenta para ello lo que exigen los estatutos de la iglesia.

La iglesia cuenta con las siguientes órdenes religiosas:

1. Pastor Principal O Apóstol
2. Profeta
3. Maestro
4. evangelista
5. diacono

ARTICULO 36: REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS PASTORALES. Para ser designado en un cargo pastoral dentro de la iglesia, se deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos para el cargo pastoral, consagrados en los presentes estatutos.

1. Tener confirmado el llamado divino, ratificado por los miembros de la asamblea general, a través del pastor principal.
2. Ser miembro activo de la iglesia y con gran trayectoria como miembro evangélico.
3. Tener amplios y profundos conocimientos teológicos.
4. Tener y dar buen testimonio en su vida privada y pública, espiritual y familiar.
5. Ser miembro bautizado en agua y en el espíritu santo como paso de obediencia a Dios y conforme a las sagradas escrituras.
6. Haber culminado, o estar adelantando los respectivos estudios teológicos para tal fin.

CAPITULO XIII

LOS BIENES Y LAS FINANZAS DE LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES

ARTICULO 37. LOS BIENES Y LAS FINANZAS DE LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES. Constituyen bienes de la iglesia todos los muebles e inmuebles que adquiera a partir del momento del reconocimiento de la personería jurídica especial.

Igualmente todos los dineros que ingresen por concepto de ofrendas o

contribuciones voluntarias, legados o títulos, donaciones y actividades propias.

ARTICULO 38. DEL USO DE LOS BIENES: Los bienes de la iglesia son para su uso exclusivo, conforme a los fines y el carácter religioso de **LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES**, razón por la cual no podrán ser reclamados por los miembros ni por sus dignatarios, aunque ellos hallan contribuido para su adquisición.

ARTICULO 39. DE LAS DONACIONES Y LEGADOS: La iglesia podrá recibir donaciones o legados conforme a la constitución y a (a ley de entidades gubernamentales, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, previo estudio y autorización del pastor principal, a través de la junta directiva, quien velara ante todo por el buen nombre y los fines religiosos de la iglesia.

ARTICULO 40: DE LA VENTA DE LOS MUEBLES E INMUEBLES.

El Pastor Principal presidente y representante legal, será la persona responsable de toda venta de los bienes de la iglesia previo acuerdo de la junta directiva, siempre que se considere como necesaria para un mejor desarrollo de la misma, de lo cual deberá informar en reunión de la asamblea general de ministerios.

CAPITULO XIV

NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41: LA MIES IGLESIA MISIONERA A LAS NACIONES se disolverá por acuerdo tomado con el voto favorable del 90% de los miembros de la Iglesia; por desviación o pérdida de sus objetivos según la calificación de la asamblea general por votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros; por ausencia absoluta o pérdida total de miembros; por mandato legal; o por decisión judicial de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2° del decreto 782 de 1995.

ARTICULO 42: Declarada la disolución de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Asamblea General, designara un liquidador, quien una vez posesionado de su cargo efectuara un inventario de todos los bienes que estén en cabeza de la entidad religiosa acto seguido se publicará en un diario de amplia circulación, el estado de disolución de la entidad religiosa y citara a los acreedores, si los hubiere, a fin de que estos hagan valer sus derechos, cancelado el pasivo, el activo líquido restante pasará a una entidad que desarrolle fines iguales y que la asamblea general designe por el voto favorable del 90% de los miembros asistentes. La entrega de estos remanentes se hará mediante acta de inventarios firmada por el liquidador, el Presidente-Representante legal, el Revisor fiscal de la entidad beneficiada. Copia del acta se enviara al Ministerio del Interior y de Justicia.

El Representante Legal,

BLADIMIR AMAYA MONTALVO

C.C. No 79.735.658 de Bogotá

La Secretaria,

ADILIA ZONIA NOVOA VACA

C.C. No 52.109.621 de Bogotá